



EXPEDIENTE NÚMERO CJ/PE/01-11

RELATIVO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL CIUDADANO DOCTOR EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA.

PODER JUDICIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

INGENIERO JULIO CÉSAR LÓPEZ SANTANA
ENCARGADO DE LA JEFATURA DEL CENTRO DE CÓMPUTO E INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

En cumplimiento al acuerdo dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, mediante sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil once, por mayoría de votos ante la excusa del doctor en derecho Miguel Ángel Falcón Vega y calificada de legal, acordó: De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 90 y 92-A, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción II, 4º, 19, 113, 115, 116 y 117, fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos así como lo dispuesto en los diversos ordinales 1º, 2º, 11, 12 y 15, fracciones XXIII, XXVIII y XXXIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el que se decretó el **inicio del procedimiento de evaluación** para la designación por un periodo más, como magistrado numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del ciudadano doctor en derecho Miguel Ángel Falcón Vega, ordenándose registrar y formar el expediente relativo con el número que corresponda, en el que habrá de emitirse en el momento procesal oportuno, el dictamen de evaluación a que alude el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito procedo, en mi carácter de actuario adscrito al Consejo de la Judicatura Estatal, le notifico el mencionado acuerdo, mismo que a continuación se transcribe:

" [...] El Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, mediante sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil once, por mayoría de votos ante la excusa del doctor en derecho Miguel Ángel Falcón Vega y calificada de legal, acordó: De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 90 y 92-A, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción II, 4º, 19, 113, 115, 116 y 117, fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos así como lo dispuesto en los diversos ordinales 1º, 2º, 11, 12 y 15, fracciones XXIII, XXVIII y XXXIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos; decretar el inicio del procedimiento de evaluación para la designación por un periodo más, como magistrado numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del ciudadano doctor en derecho Miguel Ángel Falcón Vega, ordenándose registrar y formar el expediente relativo con el número que corresponda, en el que habrá de emitirse en el momento procesal oportuno, el dictamen a que alude tal imperativo categórico, bajo los siguientes lineamientos:

a) El desempeño del servidor público de mérito en su función desempeñada hasta antes de ser designado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, que comprende básicamente, la autonomía en que basó su criterio para emitir las distintas resoluciones en las Ponencias en que estuvo adscrito; la naturaleza de éstas,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

incluyendo los votos particulares que en su caso hubiese realizado; la eficacia y cantidad medible según los amparos concedidos.

En otras palabras, el dictamen técnico en que se analice y emita opinión sobre la actuación y el desempeño del éforo de referencia, deberá contener todos los datos, elementos y opiniones que permitan al Congreso ilustrar su decisión, señalando enunciativamente cuando menos I. El total de asuntos turnados al magistrado durante el lapso de su encargo al frente de una ponencia; II. el total de asuntos que resolvió como Ponente; III. el total de asuntos turnados a las Salas a las que estuvo adscrito; IV. el total de asuntos resueltos por las Salas a las que estuvo adscrito; V. el número de resoluciones dictadas dentro de los plazos que establecen las leyes así como el porcentaje en contravención a las codificaciones adjetivas; VI. el número de resoluciones confirmadas o modificadas a través del juicio de amparo; VII. las quejas presentadas —en su caso— contra el magistrado y el sentido de la resolución correspondiente; VIII. dentro de una muestra representativa de las resoluciones dictadas por el evaluado, el nivel de análisis y apoyo doctrinario en que basó las mismas; y, IX. la carrera judicial que ha tenido el servidor público dentro del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Así también, se deberá atender a la diligencia en la realización de su labor jurisdiccional; esto es, se deberá tomar en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver. De la misma forma, se deberá tomar en cuenta, el circuito o circuitos en los que el servidor público objeto indirecto del procedimiento que ahora inicia, haya estado adscrito; si ha ocupado la Presidencia de la Sala o en su caso del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; o bien, si ha sido designado Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos; y, en su caso, las comisiones y actividades que el Pleno o el Presidente del mismo le haya encomendado;

b) La actualización personal y profesional; se deberá tomar en consideración los grados académicos obtenidos por el evaluado; cursos, cargos honoríficos, foros estatales e internacionales, diplomados, conferencias, talleres, seminarios de actualización y especialización de los que haya egresado, aquéllos en los que hubiese sido expositor o ponente, reconocimientos, agradecimientos, especialidades, menciones honoríficas, atendiendo desde luego al expediente personal y constancias que obren en éste, con independencia de aquéllas que durante la sustanciación del procedimiento evaluatorio, aporte directamente el profesionista sujeto a escrutinio; y, la carrera judicial dentro del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado con lo cual se acredite su capacidad e idoneidad como impartidor de justicia; de la misma forma, se tomará en cuenta todas las actividades desempeñadas en su periodo jurisdiccional, las cuales deberán estar debida y fehacientemente acreditadas;

c) Los valores éticos del servidor público; que comprenden básicamente en gozar de buena reputación y notada honorabilidad profesional; para lo cual se deberá de tomar en cuenta las quejas presentadas —en su caso— contra el magistrado y el sentido de la resolución correspondiente;

d) El análisis integral de la capacitación personal que haya adquirido antes y durante el periodo de su cargo magistral, a efecto de evaluar objetiva y fundamentadamente si el servidor público sujeto a escrutinio posee las cualidades de omnisciente jurídico, lo anterior, atendiendo a la especialidad mixta de las Salas de Segunda Instancia que conforman los circuitos judiciales en que se divide el estado de Morelos;

e) Aportaciones académicas, jurídicas y logros dentro del servicio público, si ha sido formador de profesionistas en niveles de licenciatura y/o posgrado, o revisor de tesis en dichos niveles;

f) Cartas o comunicados, revisiones, opiniones, críticas, artículos y/o material suplementario publicados en revistas jurídico-científicas tendientes a agilizar el debate enfocado a la ciencia del derecho y/o que contribuyan al rompimiento de paradigmas del quehacer jurídico contemporáneo como bastiones elementales en la tarea de administración de justicia;

g) Los demás criterios que se crean convenientes y se aprueben por este órgano colegiado, mismos que se darán a conocer al servidor público de referencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Bajo los lineamientos anteriores, como se indicó, se decreta formalmente el inicio del procedimiento de evaluación del doctor en derecho Miguel Ángel Falcón Vega, cuyo cargo concluye el diecisiete de mayo de dos mil doce, puesto que fue designado como tal, el dieciséis de mayo de dos mil seis, mediante decreto mil cincuenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4459, de diecisiete



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de mayo de dos mil seis; desprendiéndose de la recta elucidación de lo taxativamente dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto en cita, que el mencionado profesionista designado por los Diputados integrantes del Congreso del Estado, ejercerá el cargo por el periodo comprendido del dieciocho de mayo de dos mil seis al diecisiete de mayo de dos mil doce; por tanto, como se indicó, se procede a dar inicio a la integración del expediente evaluatorio; y, mediante el oficio de estilo que corresponda, notifíquese personalmente al mismo de lo anterior, para los efectos conducentes, puesto que formará parte en la integración del condigno dossier de que se trata.

Por otro lado, a efecto de integrar debidamente el expediente aludido, recábase la documentación correspondiente en la Jefatura de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado, así como la existente en los archivos de este órgano colegiado desde la fecha en que el servidor público a evaluar, ingresó a laborar al Poder Judicial Estatal; y, en su momento, glósese al expediente individualizado de que se trata los documentos que éste, los Consejeros, servidores judiciales o cualquier otro interesado, a juicio del Consejo, proporcionen; lo que deberá realizarse antes de que concluya el plazo perentorio que previene el ordinal 89 de la Constitución Local.

Recíbase las pruebas necesarias para la evaluación del magistrado, sea de oficio o a petición de parte; y, en el momento procesal oportuno, una vez ofrecidos los medios convictivos, en caso de que no requieran especial preparación; señálese día y hora para que tenga verificativo la audiencia correspondiente; en la inteligencia de que el plazo aludido será perentorio, puesto que no se ampliará o modificará, salvo que este Cuerpo Colegiado, por causa eminentemente justificada, lo considere pertinente.

Desahogadas las pruebas dentro del plazo fijado, en la audiencia en cita, se concederá al servidor público la oportunidad para alegar lo que a su derecho corresponda, únicamente con respecto al procedimiento de que se trata; y, en el momento procesal oportuno, dentro de los plazos de ley, se deberá emitir dictamen técnico en el dossier formado, debidamente fundado y motivado, en el que se establecerá lo relativo a la designación por un periodo más, como magistrado numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; o, en su caso, la no designación por un periodo más del mismo; por lo que, una vez aprobado por los integrantes del Consejo de la Judicatura dicho dictamen, por mayoría de votos ante la excusa presentada por el doctor en derecho Miguel Ángel Falcón Vega y calificada de legal por el conglomerado señalado, deberá ser remitido al Congreso del Estado para los efectos que taxativamente dispone el ordinal 89 de la máxima codificación estatal, cuando menos noventa días hábiles antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado, es decir, del diecisiete de mayo de dos mil doce.

El dictamen técnico en cúmulo incuantificable citado, que formará parte integrante del dossier de evaluación, así como el expediente personal del evaluado, deberán ser turnados al Congreso del Estado para los efectos Constitucionales de la designación o no designación por un periodo más, por parte del Poder Legislativo como órgano de designación.

Todo lo no previsto expresamente en el presente acuerdo, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos; y, los demás procedimientos que a juicio del Consejo se consideren necesarios para la evaluación de que se trata, serán publicados en el boletín judicial y en la página de internet y notificado al servidor público de referencia, con la debida anticipación que el caso amerite.

Ahora bien, a efecto de que tenga verificativo tal evaluación y recabar la información necesaria para ello dentro del procedimiento que nos ocupará; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 377, 378, 379, 380, 383, 389 y 390 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, requiérase a la Oficial Mayor y Secretaria General de Acuerdos, ambas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Sala del Tercer Circuito con sede en Cuautla, Morelos, a fin de que dentro del improrrogable plazo de ocho días que empezará a contar al día siguiente a aquél en que se notifique legalmente el presente acuerdo, hagan llegar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura Estatal, los informes estadísticos del número y naturaleza de las resoluciones emitidas por el profesionista a evaluar, desde la fecha de su ingreso como magistrado numerario, hasta aquélla en que fuera cambiado de adscripción o bien designado Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal; asimismo, deberán informar el rezago de los asuntos vistos para resolver que haya tenido dicho servidor público en el periodo Constitucional de su encargo, debiendo informar por separado si el servidor público de referencia, fue Presidente de Sala, si ocupó el cargo de Consejero, si los



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Circuitos en los que estuvo adscrito acorde a los informes estadísticos, es de los que tienen mayor o menor carga de trabajo; incluso, deberá recabarse los puntos que se mencionan en el inciso a), fracciones I al IX y del b) al e) del presente acuerdo, en razón de que, en igual término al señalado, el Magistrado Visitador, con apoyo en la fracción XII del arábigo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá rendir tal información, concerniente o relativa a la que se señala con antelación; por tanto, se faculta a este último, para que, en el ejercicio de sus funciones, gire las instrucciones pertinentes, a fin de dar cabal cumplimiento a lo anterior.

Por último, solicítase a la Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Secretario General del Consejo de la Judicatura, la información relativa a las comisiones y actividades encomendadas tanto por el Presidente como por el Pleno del mismo, al doctor en derecho Miguel Ángel Falcón Vega, cuyo cargo concluye el diecisiete de mayo de dos mil doce, mismo que deberán rendir dentro del mismo plazo concedido con antelación.

Atento a lo anterior queda sin efectos cualquier otra disposición emitida por el conglomerado actual o en sus anteriores integraciones que contravenga el presente acuerdo relativo a los requisitos y procedimiento de evaluación.

Asimismo, publíquese por una vez el presente acuerdo en el Boletín Judicial, así como en la página web del portal de Internet del H. Tribunal Superior de Justicia, la iniciación del procedimiento de que se trata, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaria General del H. Tribunal Superior de Justicia, a la Secretaria de Acuerdos de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Estado, a la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, al Encargado del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado, al Magistrado Visitador General y al interesado doctor en derecho Miguel Ángel Falcón Vega, quedando enterado y notificado en este acto el Secretario General de este Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, de la información que se le ha requerido para los efectos legales a que haya lugar. [...]". Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que notifico a usted siendo las doce horas, con cuarenta minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil once, y que dejo en poder de Ingeniero Julio César López Santana, quien dijo ser la persona buscada persona que se identifica con credencial expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, número de empleado 21128, y a quien en cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, mediante sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil once, por mayoría de votos ante la excusa del doctor en derecho Miguel Ángel Falcón Vega, le hago saber el contenido íntegro del acuerdo de mérito, el cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara para los efectos legales a que haya lugar, y una vez enterado, manifestó que si firma, lo que hago constar, dando cuenta al Consejo de la Judicatura Estatal, para los efectos conducentes. Doy fe.

EL ACTUARIO ADSCRITO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. IGNACIO RIVERA PALLARES

